

# **Reglamento de las Asignaciones: Asignación por fallecimiento del afiliado**

## **Secretaría de Acción Social y Cultura**

### **1. Beneficiarios**

Tendrán derecho a la percepción de las asignaciones establecidas en este reglamento los afiliados que cumplieren los siguientes requisitos:

a) Tener la afiliación vigente y una antigüedad mínima de un año al momento de producirse el hecho que genera la asignación. En el supuesto de fallecimiento del afiliado, no será exigible antigüedad en la afiliación para su otorgamiento.

b) No mantener deuda en concepto de Cuota de afiliación. En el supuesto de habersele otorgado un Plan de Pagos le será descontado del importe de la Asignación hasta la concurrencia con el saldo adeudado.

c) No mantener deuda bajo ningún concepto con el CePETel. En el supuesto de habersele otorgado un Plan de Pagos de algún tipo le será descontado del importe de la Asignación hasta la concurrencia con el saldo adeudado.

d) Mantener al día los pagos en concepto de Cuota de afiliación cuando se trate de Asignaciones con prestaciones periódicas, excepto en los casos originados por fallecimiento del afiliado. Los beneficiarios de una Asignación que a posteriori incurrieran en incumplimientos graves en el pago de su Cuota de afiliación (entendiéndose como tales a morosidades iguales o mayores a un año) no podrán acceder a nuevos beneficios hasta tanto transcurra, un año desde su regularización.

### **2. Situaciones especiales**

Los afiliados que tengan suspendida su afiliación por decisión del Tribunal de Ética no tendrán derecho a las Asignaciones. Al rehabilitar su afiliación tendrán un período de carencia de un año y tendrán derecho a la percepción de las asignaciones sólo si el hecho generador se produjo con posterioridad al mencionado período.

### **3. Tramitación**

a) Las solicitudes de Asignaciones se deberán iniciar cumplimentando los formularios establecidos por la Secretaría de Acción Social y Cultura del CePETel y bajo la regla de tratarse de un beneficio de carácter solidario que se somete a las normas éticas.

b) Corresponde a la Secretaría de Acción Social y Cultura del CePETel la recepción, verificación, y aprobación cuando correspondiere, del trámite de las solicitudes de Asignaciones que reúnan los requisitos exigidos por la presente reglamentación.

c) Las solicitudes de Asignaciones que no se ajusten a las normas de la presente reglamentación serán devueltas a los interesados, los que podrán reiterar su solicitud subsanando las causas que motivaron su devolución.

d) La Asesoría Letrada del CePETel deberá dictaminar en aquellos casos en que surjan dudas sobre la procedencia del beneficio según el presente Reglamento.

e) En caso de mediar dictámenes denegatorios por la Secretaría de Acción Social y Cultura del CePETel los interesados podrán recurrir a la Comisión Directiva Central del CePETel que decidirá en forma definitiva e inapelable.

### **Asignación de apoyo a la rehabilitación del hijo mayor de 21 años con discapacidad**

1. Alcance: Tendrán derecho al cobro de la Asignación los afiliados con hijos con discapacidad mayores de 21 años que se encuentren a su exclusivo cargo. Se entiende por discapacidad todas aquellas afecciones que signifiquen un padecimiento funcional, permanente o prolongado físico o mental, que con relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. A los efectos de la procedencia de la Asignación el hijo con discapacidad deberá residir en el país, ser soltero, divorciado, separado legalmente o viudo, y encontrarse a exclusivo cargo de sus progenitores afiliados.

2. Tramitación: Para el otorgamiento de la Asignación el solicitante deberá presentar:

Formulario de solicitud;

Partida de nacimiento del hijo con discapacidad debidamente legalizada;

Certificado Nacional de Discapacidad vigente debidamente legalizado;

Certificado de Supervivencia del Discapacitado de acuerdo con la legislación vigente (de renovación anual);

Presentación de documentación probatoria, a satisfacción del CePETel, de que el hijo con discapacidad está a su exclusivo cargo (de renovación anual).

3. Plazo: La Asignación mensual será abonada a partir del mes siguiente al de la aprobación de la correspondiente solicitud, y finalizará cuando fallezca el afiliado y/o el hijo discapacitado, lo que ocurra primero. El pago de la Asignación podrá suspenderse cuando la documentación exigida no cumpla con lo requerido o no se encuentre vigente, todo ello a exclusivo criterio del CePETel. El CePETel podrá solicitar la realización de un Informe Socio Ambiental en el domicilio del afiliado o donde resida el hijo discapacitado.